
CONVENIO SECTORIAL

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EMPRESAS ANÁLOGAS



JULIO 2016

En Madrid, a 27 de julio de 2016.

PREAMBULO:

El presente Convenio es fruto del trabajo conjunto que las partes que lo suscriben, la Sociedad General de Autores y Editores y la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos, han venido desplegando a través de reuniones, intercambio de comunicaciones, análisis de borradores, y en definitiva diálogo. Este diálogo entre las partes, que siempre ha sido fluido y sincero, se ha intensificado a partir de la modificación legal operada por la Ley 21/2014 de 4 de noviembre, de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y más recientemente a raíz de la publicación de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, la cual dio ocasión a las partes para abrir un proceso de negociación dirigido a establecer un nuevo marco de relación y unas tarifas más acordes al funcionamiento y composición del sector del hospedaje, dentro por supuesto del respeto a las directrices y requerimientos que se derivan de lo establecido tanto en la Ley 21/2014 como en la Orden ECD/2574/2015.

Las partes creen que el acuerdo alcanzado entre ambas, cristalizado en el presente Convenio, es una magnífica muestra de cómo el diálogo es la vía más adecuada para la consecución de intereses comunes, en este caso la plena normalización del uso de las obras del repertorio de SGAE en el sector representado por CEHAT mediante la generación de un entorno seguro y la concertación de unas condiciones económicas razonables para ambas partes, siempre desde la premisa del más eficaz reconocimiento del derecho de autor.

La facultad demostrada por las partes con el logro de este nuevo marco tarifario acordado pone de manifiesto su voluntad de estar en permanente estado de evolución, adaptación a los nuevos conceptos y disposición a plantear mejoras, en beneficio de simplificar la gestión, eliminar trámites innecesarios y en definitiva reducir costes tanto para la SGAE como para los usuarios agrupados en torno a CEHAT.

La voluntad y capacidad de entendimiento mostrada por las partes en este proceso no es algo novedoso sino que ha sido una constante en su relación a lo largo de los últimos años, como evidencian los convenios anteriormente sellados por ambas organizaciones, en los años 2003 y 2008. Las bondades de este modelo basado en la negociación y el diálogo, por el que han apostado históricamente ambas organizaciones, se demuestran al comprobar que las tarifas preexistentes, tras de varias revisiones y mejoras, se encuentran plenamente implantadas en el sector del hospedaje, como atestiguan los datos de usuarios que tienen concertada licencia con SGAE, los escasos niveles de morosidad y los prácticamente inexistentes niveles de judicialización.

El hecho de que la relación entre las partes haya venido estando presidida por el espíritu de la negociación es el que explica que, fruto de los anteriores procesos de revisión de tarifas, prácticamente la totalidad de las tarifas preexistentes ya fuesen en sí mismas una suerte de tarifas por disponibilidad promediada, hallándose ponderadas por factores o variables como la ocupación. Ello propiciaba asimismo poder ofrecer tarifas simples, claras y eficientes desde el punto de vista de su administración, monitorización y comunicación al usuario, lo cual a su vez permitía a SGAE traducir todos estos ahorros en una tarifa económicamente razonable.

En otro orden de cosas, cabe subrayar que a propuesta de CEHAT, aceptada por SGAE, las variaciones de tarifas que en este proceso de negociación se hayan producido, y que supongan un incremento del precio de las mismas respecto de la tarifa preexistente, se lleven a efecto de forma gradual durante un período de 3 años, de modo que una tercera parte de dichas variaciones se hará efectiva desde enero 2017, dos terceras partes lo serán desde enero 2018 y

resulten plenamente implementadas desde enero 2019. A estos efectos, las tarifas que se acompañan como Anexo IV al presente convenio, reflejan esta gradualización mencionada.

CEHAT y SGAE, tras el análisis conjunto de la composición del mercado, así como de las actividades en las que dentro del sector del hospedaje se produce una utilización del repertorio administrado por SGAE, han concluido que, en ausencia o ante la dificultad de disponer, desarrollar y tratar regularmente, a un coste razonable de monitorización y actualización, información fidedigna y personalizada para cada establecimiento, relativa a los ingresos directamente vinculados con la explotación del repertorio y/o a la intensidad real del uso del repertorio realizado, la fórmula utilizada en esta categoría de usuarios consiste en una tarifa por disponibilidad promediada, en el entendimiento de que constituye la mejor solución para concebir, gestionar, administrar y comunicar las tarifas de la SGAE, a los usuarios de este sector.

El modelo de tarifa de uso por disponibilidad promediada que se ha convenido, permite lograr una coherencia económica entre la relevancia que representa la utilización del repertorio en la actividad del usuario por un lado, y el coste de administrar y monitorizar la tarifa por otro, redundando en unas tarifas que, a juicio de las partes, tienen la virtud de ser simples y claras, tal y como exige la Orden ECD/2574/2015.

Por otra parte, habida cuenta de la atomización y dispersión características de este sector, CEHAT y SGAE han considerado apropiado, al objeto de favorecer el cumplimiento de determinadas obligaciones por parte de los usuarios, así como de facilitar opciones de gestión que redunden en una mayor eficiencia y simplificación de trámites, desarrollar y establecer una serie de deducciones para los usuarios, las cuales se describen con detalle en la estipulación quinta del Convenio.

Asimismo, en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para SGAE aporta el asociacionismo empresarial en este tipo de sectores empresariales tan atomizados y dispersos (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de las obligaciones de pago, etc.), las partes consideran justificado que los miembros de las asociaciones integradas en CEHAT se beneficien de una bonificación adicional, igualmente contemplada en la estipulación Quinta.

En esta misma línea, de nuevo en consideración al elevado número de empresas y locales, con la consiguiente atomización y dispersión del mercado, ambas partes consideran razonable establecer un sistema de incentivos o de repercusión de los gastos de gestión no evitados, con motivo respectivamente de la pro actividad del usuario o de la ausencia de ella, en cuanto al cumplimiento de la obligación de solicitud de la licencia-autorización a SGAE para la utilización del repertorio por ella administrado.

Sumado a todo lo anterior, SGAE y CEHAT son conscientes de que algunas novedades derivadas del marco tarifario establecido en este Convenio requieren de un período de comunicación y adaptación por parte de los usuarios y de la propia entidad de gestión, por lo que, partiendo de que es voluntad de las partes conseguir una plena implantación de los acuerdos alcanzados en el presente Convenio, ambas partes están conformes en establecer como fecha de entrada en vigor efectiva de dichas novedades el 1 de enero de 2017, comprometiéndose SGAE y CEHAT a comunicar la existencia y contenido de este nuevo Convenio de forma detallada, precisa y clara a través de todos los canales que ambas partes dispongan convenientes y adecuados para este fin.

Por último, ambas partes hacen constar que, se han tenido en cuenta para la fijación de las tarifas, entre otros, tanto la naturaleza de los derechos exclusivos y de simple remuneración gestionados por la SGAE, así como la amplitud del repertorio que integra la licencia otorgada al usuario. Si en el futuro se produjeran variaciones en los parámetros indicados que tuviesen incidencia sustancial sobre el contenido o extensión de dicha licencia, deberán ser valorados a los efectos oportunos.

REUNIDOS

De una parte, Don Jose Miguel Fernandez Sastrón en nombre y representación de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI nº 4, en su condición de Presidente de la citada Entidad (en adelante ("SGAE")).

Y de otra parte, D. Ramón Estalella Halftter en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, domiciliada en Madrid, calle Orense nº 32, en su condición de Secretario General de dicha Confederación (en adelante "CEHAT").

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y en especial para celebrar el presente convenio.

EXPONEN

- I. Que SGAE es una entidad de gestión de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 (BOE nº 134, de 4 de junio de 1988), facultada en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ("TRLPI"), y en los Estatutos por los que se rige, para la gestión y ejercicio, entre otros, del derecho exclusivo de comunicación pública y del de remuneración del artículo 90.4 TRLPI, de los autores y sus derechohabientes.
- II. Que CEHAT es una organización empresarial constituida el 1 de enero de 2004 que integra en su seno a Asociaciones representativas del sector del hospedaje, las cuales se relacionan en el ANEXO I del presente Convenio.
- III. Que en diciembre de 2008 ambas partes suscribieron un convenio para regular las relaciones entre SGAE y los empresarios pertenecientes a las Asociaciones integradas en CEHAT, cuyo objeto principal era la concesión por parte de SGAE a dichos empresarios de las autorizaciones necesarias y el cobro de derechos derivados de la utilización, mediante diversas modalidades que se especificaban, del repertorio administrado por SGAE. Dicho convenio, cuya vigencia inicial comprendía entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, se ha mantenido en vigor hasta la actualidad merced al mecanismo de prórroga tácita por anualidades previsto en su estipulación sexta (en adelante el "Convenio-2008").
- IV. Que, con motivo de la reforma del TRLPI operada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, el legislador ha precisado una serie de criterios a los que deben ajustarse las tarifas

generales de las entidades de gestión (artículo 157.1.b/ TRLPI), al tiempo que ha sido dictada la Orden Ministerial por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión (Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, en adelante la "Orden").

- V. Que, no obstante, la Orden deja expresamente fuera de su ámbito de aplicación las que denomina "tarifas negociadas" (artículo 3), señalando que la metodología en ella contenida se debe entender sin perjuicio de los acuerdos alcanzados entre las entidades de gestión y los usuarios para la aplicación de tarifas distintas de las generales, en el marco de las negociaciones a las que hace referencia el artículo 157.1.a) y c) TRLPI.
- VI. Que el artículo 157.1.c) LPI establece la obligación de las entidades de gestión de negociar y celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio, siempre que aquéllas lo soliciten y sean representativas del sector correspondiente.
- VII. Que esa obligación se ve reforzada en el artículo 158 bis.3 TRLPI, y en la disposición transitoria segunda.3 Ley 21/2014, en virtud de los cuales las entidades de gestión deben negociar con las asociaciones de usuarios las tarifas relativas a la explotación de los derechos de gestión colectiva obligatoria y los de gestión colectiva voluntaria que, respecto de la misma categoría de titulares, concurren con uno de remuneración sobre la misma obra o prestación.
- VIII. Que en el contexto de un nuevo marco legal que profundiza en un modelo de construcción de las tarifas generales por negociación, y en el deseo de revalidar y fortalecer su relación de entendimiento y colaboración, las partes iniciaron a comienzos de 2016 un proceso negociador que diera como resultado la aprobación por SGAE de unas nuevas tarifas generales para el sector del hospedaje, adaptadas a los criterios establecidos en el nuevo artículo 157.1.b) LPI y en la Orden ECD 2574/2015.
- IX. Que como fruto de ese proceso negociador las Partes han acordado formalizar un nuevo Convenio que fije el nuevo marco de relación entre SGAE y CEHAT, y por añadidura entre SGAE y los empresarios pertenecientes a las Asociaciones integradas en CEHAT, para lo relativo a las autorizaciones que fueren necesarias y al pago de los derechos por la utilización del repertorio administrado por SGAE, en las modalidades que se indicarán.
- X. Que dicho nuevo Convenio se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer el importe de las tarifas y demás condiciones aplicables, por el uso de las obras que forman parte del repertorio de SGAE en las modalidades que se contemplan en el mismo, a las empresas del sector hotelero que (a) sean miembros de alguna de las Asociaciones integradas en CEHAT, (b) decidan

adherirse al presente Convenio y (c) decidan suscribir el oportuno contrato-autorización con SGAE.

2. También constituye objeto de este Convenio el fortalecimiento del marco general de colaboración entre SGAE y CEHAT, en orden a la mejor consecución de los fines a los que sirven ambas organizaciones y de la mayor utilidad para los miembros pertenecientes a cada una de ellas.

SEGUNDA.- Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio las empresas que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Tener la condición de establecimiento hotelero, hostel, pensión, casa rural, fondas, hospedaje de carácter rural o camping.
 - b. Pertenecer a una Asociación que sea a su vez miembro de CEHAT, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por una de tales Asociaciones.
 - c. Estar al corriente de pago o haber acordado una forma de pago de los derechos gestionados por SGAE, en las mismas modalidades de uso contempladas en este Convenio, o en cualquier otra que se hubieren generado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del contrato-autorización a suscribir entre las partes.
 - d. Suscribir con SGAE el contrato-autorización, junto con sus anexos, y el documento de adhesión al presente Convenio, que figuran en los ANEXOS II y III de este Convenio, así como cualesquiera posibles pactos o cláusulas modificativas de esos documentos que las partes acuerden en el futuro.
2. A los efectos del presente Convenio los establecimientos del sector hotelero se clasifican en "establecimientos hoteleros", "hostales, pensiones, casas rurales y fondas", "hospedaje de carácter rural" y "campings".
3. En adelante se denominará "Empresas Usuarias" a las empresas que pertenezcan al sector hotelero y cumplan con los requisitos indicados en el apartado 1 anterior. y (en adelante, "las Empresas Usuarias").

TERCERA.- Ámbito objetivo de aplicación: modalidades de uso.

1. El presente Convenio será de aplicación a las Empresas Usuarias que utilicen las obras que integran el repertorio de SGAE en todas o alguna de las siguientes modalidades:
 - a. "Habitaciones".- Utilización, con carácter secundario, por cualquier medio o procedimiento, efectuada en las habitaciones del establecimiento, con excepción del video bajo demanda o pago por visión).

- b. "Zonas Comunes de acceso exclusivo de los huéspedes".- Utilización, con carácter secundario, por cualquier medio o procedimiento excepto la actuación musical en directo, efectuada en zonas comunes del establecimiento hotelero .
 - c. "Zonas comunes abiertas al público en general".- Utilización, con carácter secundario, por cualquier medio o procedimiento, excepto la actuación musical en directo, efectuada en zonas comunes del establecimiento hotelero que estén abiertas al público en general.
 - d. "Video bajo demanda".- Utilización efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.).
 - e. "Amenización musical con actuación en directo".- Amenización mediante actuaciones musicales en directo en las dependencias del hotel.
 - f. "Amenización de tiempo libre".- Bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación que concluyan antes de las doce de la noche, destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel y sin publicidad en el exterior del recinto hotelero, realizados en dependencias que no tengan la consideración de sala de fiestas o discoteca, cuyo acceso no se condicione al pago de precio de entrada ni a la obligación de consumir, ni modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que, con carácter general, se cobren en el servicio de bar.
 - g. "Bailes-Boda".- Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos, comuniones y actos sociales de análoga naturaleza.
 - h. "Fin de Año y análogos".- Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso este condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos.
2. Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación del presente Convenio cualquier otra modalidad no contemplada en el mismo, y en especial, la representación de obras dramáticas y/o lírico-dramáticas, la celebración de galas y conciertos musicales y la utilización del repertorio musical en pases de modelos.

CUARTA.- Tarifas negociadas.

1. Las Empresas Usuarias que libre y voluntariamente hayan suscrito el oportuno contrato- autorización, abonarán a SGAE, en concepto de derechos de autor, la cantidad que resulte de aplicar las Tarifas que, para cada una de las modalidades de uso, se indican en el ANEXO IV del presente Convenio, minoradas conforme a las bonificaciones que sean aplicables, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Quinta de este Convenio.

2. Con relación a la modalidad de uso consignada en la letra c) de la Estipulación Tercera de este Convenio, serán de aplicación las tarifas generales de SGAE que correspondan en función del tipo de servicio de que se trate (bares, restaurantes, gimnasios, etc.). A estas tarifas también les serán de aplicación las bonificaciones previstas en este Convenio.
3. Con relación a las dos modalidades de utilización consignadas en las letras a) y b) de la Estipulación Tercera de este Convenio, el ANEXO IV establece unas tarifas graduales que serán de aplicación respectivamente en el primer ejercicio (enero a diciembre 2017), el segundo ejercicio (enero a diciembre 2018) y el tercer ejercicio (enero a diciembre 2019) y sucesivos, de vigencia del presente Convenio.
4. Fuera de lo señalado en el apartado anterior, y salvo aplicación de la cláusula de parte más favorecida, las Tarifas fijadas en el presente Convenio y plasmadas en el ANEXO IV del mismo, no estarán sujetas a variación o actualización con arreglo al índice general de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o indicadores similares, no obstante lo anterior, la actualización anual de dichas tarifas podrá realizarse con arreglo a otros indicadores que las partes se comprometen a analizar en el seno de la comisión mixta del presente convenio antes de finalizar el ejercicio 2016. En base a lo anterior, el modelo de contrato-autorización que se adjunta al presente convenio, no recoge como en casos anteriores, una estipulación referida explícitamente a la revisión de tarifas, la cual será incorporada en dicho contrato, una vez se determine el indicador por el que la SGAE llevará a cabo anualmente la actualización de sus tarifas.

QUINTA.- Bonificaciones, deducciones y supuestos especiales.-

Las Tarifas a las que se refiere la Estipulación anterior y que se encuentran plasmadas en el ANEXO IV del presente Convenio, podrán verse minoradas en función de las siguientes bonificaciones, cuyos porcentajes de reducción son acumulables a excepción de las indicadas en la letra c), que se aplicarán de forma excluyente en función del carácter semestral o anual del eventual pago anticipado:

a) Por pertenencia a una Asociación miembro de CEHAT.

Las Empresas Usuarias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación Segunda, pertenezcan a una Asociación miembro de CEHAT y hayan suscrito el correspondiente contrato-autorización, se beneficiarán de una bonificación del 5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO IV de este Convenio. El derecho a esta bonificación se perderá en caso de:

- i. Baja del empresario en la Asociación miembro de CEHAT a la que viniera perteneciendo, sin alta en otra Asociación que reúna esa misma condición;
- ii. Incumplimiento de la obligación de pago a SGAE de la remuneración establecida en el contrato-autorización;
- iii. Incumplimiento de las declaraciones de actos establecidas en la estipulación SEXTA del contrato-autorización;
- iv. Incumplimiento de la obligación de notificar cualquier cambio que afecte a las modalidades de uso y/o a los componentes de la tarifa con posterioridad a la firma del contrato-autorización o sus modificaciones.

b) Por domiciliación.

A las Empresas Usuarias que domicilien los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato-autorización en la cuenta corriente de una entidad bancaria, les será de aplicación una deducción de un 5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO IV.

Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin esa bonificación del 5%, los recibos impagados y el recibo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

c) Por pago anticipado.

A las Empresas Usuarias que, además de la domiciliación, efectúen un pago anticipado se les aplicará una deducción sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO IV de este Convenio.

Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin la bonificación procedente en cada caso, los recibos impagados y el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

El importe de esta bonificación estará en función de si el pago anticipado tiene carácter semestral o anual:

- i. Si la Empresa Usuaria efectúa un pago anticipado semestral dentro del primer mes de cada semestre, se beneficiará de una deducción del 2,5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO IV;
- ii. Si la Empresa Usuaria efectúa un pago anticipado anual dentro del segundo mes de cada año, se beneficiará de una deducción del 5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO IV.

d) Por acogerse a la tarifa simplificada para bailes con motivo de bodas, bautizos, comuniones y actos de análoga naturaleza y a su pago anticipado anual.

A las Empresas Usuarias que se acojan a la tarifa alternativa a tanto alzado prevista para bailes celebrados con ocasión de bodas, bautizos, comuniones y actos de análoga naturaleza, y que efectúen un pago anticipado anual de la misma, se les aplicará una deducción del 5% sobre la Tarifa correspondiente consignada en el ANEXO IV.

Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin la bonificación del 5%, los recibos impagados y el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

e) **Por acumulación para bailes con motivo de bodas, bautizos, comuniones y actos de análoga naturaleza.**

A las Empresas Usuarias que posean, exploten o gestionen una cadena de establecimientos y opten por acumular las declaraciones relativas a los bailes celebrados con ocasión de bodas, bautizos y comuniones y actos de análoga naturaleza en todos sus establecimientos, acogiéndose por tanto a la tarifa simplificada ofrecida por la SGAE, y, se les aplicará a partir de la acumulación de 12 o más bailes anuales una deducción sobre la Tarifa correspondiente consignada en el ANEXO IV. La cuantía de esta deducción oscilará entre el 3% y el 20% dependiendo del número de bailes acumulados, y, con arreglo a la tabla que se contiene igualmente en el ANEXO IV.

f) **Por acogerse a la tarifa simplificada en bailes con motivo de actos sociales de carácter singular y pago anticipado.**

Para los supuestos de bailes con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o la compra de cualquier bien o servicio, en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas y en los que los organizadores opten por la tarifa alternativa a tanto alzado prevista para estas actividades, SGAE aplicará una deducción adicional del 5% sobre los importes calculados con dichas tarifas (consignadas en el ANEXO IV), si el organizador decidiera abonar los derechos correspondientes a la aplicación de la misma, en el momento de solicitud de autorización y siempre con carácter previo a la puesta a la venta de las entradas o cualquier otro título que diera acceso al acto.

g) **Por acumulación de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.**

A las Empresas Usuarias que posean, exploten o gestionen una cadena de establecimientos y opten por acumular las declaraciones relativas a los bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación celebradas en todos sus establecimientos, se les aplicarán las siguientes deducciones, siempre sobre la Tarifa correspondiente consignada en el ANEXO IV:

- i. una deducción del 2% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo, oscila entre 3 y 10;
- ii. una deducción del 3% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo oscila entre 11 y 20;
- iii. una deducción del 4% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo oscila entre 21 y 30;
- iv. una deducción del 5% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo asciende a más de 30.

h) **Deducción por entrega de las declaraciones de utilizaciones del repertorio (obras interpretadas) en los bailes con motivo de actos sociales de carácter singular, incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos.**

Las Empresas Usuaras que entreguen declaración (en el formato establecido o facilitado por SGAE) de todas y cada una de las obras interpretadas en los bailes celebrados con motivo de actos sociales de carácter singular, incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos, se beneficiarán de una deducción del 5% sobre la Tarifa correspondiente consignada en el **ANEXO IV**. El incumplimiento de la entrega de una cualquiera de estas declaraciones podrá dar origen a la pérdida de esta deducción.

i) **Deducción cuando la EMPRESA tome la iniciativa de contactar con SGAE para la firma del contrato**, y repercusión de los gastos de gestión no evitados cuando SGAE tome la iniciativa de contactar con el empresario para la firma del contrato:

1º. El descuento sobre la Tarifa General sólo se aplicará a la primera anualidad, temporada o acto puntual de que se trate, según los casos, cuando el empresario tome la iniciativa de contactar con SGAE para solicitar el otorgamiento del contrato-autorización. Esta deducción en la tarifa general, será de aplicación a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience.

2º La repercusión sobre la Tarifa General de los costes de la contratación sólo se aplicará a la primera anualidad, temporada o acto puntual de que se trate, según los casos, cuando SGAE tome la iniciativa de contactar con el empresario para ofrecer el otorgamiento del contrato-autorización. Esta repercusión se aplicará a cada usuario por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience.

En ambos casos, tanto para la deducción o descuento como para la repercusión, el porcentaje establecido está condicionado al tipo de establecimiento, siendo para los establecimientos hoteleros (con independencia de su categoría e incluyendo el hospedaje de carácter rural) del 20% de la tarifa general aplicable a la modalidad de uso contratada, y para el resto de tipos de alojamiento (hostales, pensiones...) del 25% sobre la misma base.

A los efectos de facilitar la aplicación práctica de las previsiones contenidas en los apartados 1º y 2º anteriormente descritos, reduciendo en la medida de lo posible las dudas que pudieran suscitarse, ambas partes convienen en aclarar o precisar algunas situaciones o supuestos:

- Situación o supuesto 1: En el caso de que el usuario ya disponga de uno o varios contratos con SGAE con motivo de ser titular, gestionar o explotar uno o varios establecimientos o una cadena de establecimientos, el descuento se aplicará automáticamente, bastando para ello la simple comunicación a SGAE de la apertura de un nuevo.
- Situación o supuesto 2: El descuento se aplicará cuando el usuario que no tenga contrato en vigor con SGAE lo solicite antes del inicio de la actividad de uso del

repertorio o dentro de los 3 primeros meses desde su inicio, debiendo acreditar en este segundo caso la fecha de inicio de la actividad.

- Supuesto 3: El descuento se aplicará cuando el usuario que, sin estar en ninguna de las dos situaciones anteriores, no tenga contrato en vigor con SGAE y lo solicite dentro de los 4 primeros meses desde la entrada en vigor del Convenio.

Situaciones especiales referidas a las tarifas de bailes con motivo de actos sociales de carácter singular: CEHAT pone de manifiesto las especiales circunstancias que concurren, fundamentalmente para la noche del fin de año, cuando los establecimientos prestan este tipo de servicios u ofertan este tipo de actividades (bailes), bajo una especial coyuntura o con una serie de particularidades, que a título enunciativo, que no limitativo, consisten fundamentalmente en la existencia de un precio tasado, notablemente inferior al precio de mercado establecido para este mismo tipo de actividades, precios en el que el establecimiento no tiene apenas márgenes de intervención sobre el mismo, no tratándose por tanto, de políticas o estrategias de precios u ofertas comerciales del establecimiento, donde además concurren otras circunstancias como la inclusión de actividades adicionales dentro de la misma oferta, véase por ejemplo el transporte y/o la estancia, y el baile tiene una duración aproximada inferior a los 90 minutos, siendo habitualmente propias de políticas o proyectos relacionados con el IMSERSO u organismos oficiales que desempeñen o promuevan este tipo de actividades. En estos casos, SGAE reconoce la concurrencia de especiales circunstancias, de manera que, la tarifa de aplicación para los mismos, se correspondería con el importe resultante de aplicar a la tarifa simplificada en bailes con motivo de actos sociales de carácter singular, una deducción del 25%.

SEXTA. Difusión y publicidad del Convenio.

CEHAT pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del presente Convenio entre todas sus Asociaciones miembros y Empresas Usuarias pertenecientes a éstas, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que disponen. Asimismo, CEHAT informará de la existencia y contenido básico del Convenio a través de su sitio web.

SÉPTIMA.- Duración.

Este Convenio entrara en vigor el día 1 de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021, pudiendo prorrogarse tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario por una de las partes, que habrá de efectuarse por escrito y comunicarse a la otra parte, mediante carta certificada y acuse de recibo, con una antelación mínima de tres meses.

OCTAVA.- Clausula de parte más favorecida.

Tanto CEHAT como sus Asociaciones miembros, así como las Empresas Usuarias en ellas integradas y adheridas al presente Convenio, podrán reivindicar, con efecto inmediato y sin carácter retroactivo, el beneficio de cualquier condición contenida en los contratos o acuerdos alcanzados por SGAE con otras organizaciones o usuarios de la misma clase y sector de actividad, que tengan el mismo objeto que el presente Convenio, si estiman que tal condición constituye para esas otras organizaciones o empresas una ventaja no prevista en el presente Convenio.

Para la aplicación de esta disposición, se entiende que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra condición, menos ventajosa, que le sirva de complemento o compensación.

En caso de discrepancia sobre la existencia y alcance de la condición más ventajosa, así como de la posible contrapartida de la misma, resolverá la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

NOVENA.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio, así como las funciones que se le atribuyan en los Contratos-autorización derivados del Convenio. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos designados por SGAE y los otros dos designados por CEHAT. La Comisión se regirá por el Reglamento de Funcionamiento que a tal efecto se acuerde entre las partes.

Sera igualmente objeto de la Comisión Mixta actuar como instancia de conciliación previa a la interposición de acciones judiciales frente a cualquier empresa usuaria perteneciente a las Asociaciones integradas en CEHAT, a fin de tratar de resolver las discrepancias que deriven de la aplicación de este Convenio, ello sin perjuicio de las funciones de mediación que corresponden a CEHAT.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan que los términos y condiciones del presente Convenio así como cualquier otra información intercambiada entre ellas en relación con la negociación y firma del mismo, se considerará confidencial, comprometiéndose los firmantes a no revelar dichos términos e información a tercero alguno distinto de aquéllos que se encuentren necesariamente incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio.

UNDÉCIMA.- Comunicaciones.

1. Toda comunicación entre las partes relativa al Convenio deberá efectuarse por escrito, ya sea por correo ordinario, telefax o correo electrónico, pero siempre dejando constancia de su envío. Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones y a la atención de las personas indicadas en el siguiente apartado.
2. A efectos de comunicaciones las partes designan las siguientes direcciones:

a. CEHAT

- i. Domicilio C/ Orense 32, Madrid (28020).
- ii. Atención: Valentín Ugalde
- iii. Fax: 91 556 73 61
- iv. Correo Electrónico: vugalde@cehat.com

b. SGAE

- i. Domicilio: C/ Fernando VI 4, Madrid (28004).
- ii. Atención: Jesus López Palmero
- iii. Correo Electrónico: jpalmero@sgae.es

DUODÉCIMA.- Vigencia del Convenio-2008.

Hasta la entrada en vigor del presente Convenio, 1 de enero de 2017, continuará surtiendo efectos el Convenio-2008, de modo que las empresas usuarias deberán seguir liquidando a SGAE las cantidades correspondientes a las tarifas, y hacerlo de acuerdo con las condiciones, en él señaladas.

Las cantidades pendientes de pago, devengadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, continuarán siendo exigibles y se calcularán de conformidad con las previsiones del Convenio-2008 hasta su completa liquidación.

DECIMOTERCERA.- Sumisión a fuero.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para el conocimiento de cuantas cuestiones pudieran suscitarse entre ellas con motivo de la interpretación y aplicación de este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado en el lugar y fecha indicados.

Por SGAE

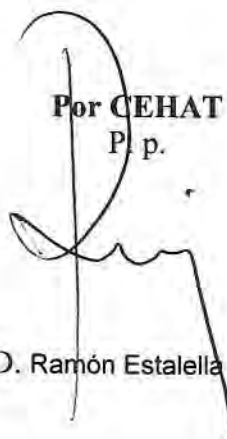
P. p.



D. Jose Miguel
Fernandez Sastrón

Por CEHAT

P. p.



D. Ramón Estalella Halfter

Anexo I

Relación de Asociaciones, representativas del sector de hospedaje, miembros de CEHAT

ASOCIACIONES
Asociación Empresarial de Hostelería Albacete
Asociación Empresarial Hotelera de Benidorm y Comarca
ASHAL (Almería)
Federación Abulense Empresarios de Hostelería
Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura
Asociación Hotelera de Menorca
Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera
Gremio de Hoteles de Barcelona
Gremio de Hostelería del Maresme
Federación Empresarios de Hostelería Burgos
HORECA CÁDIZ
Asociación Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón
Asociación Provincial Empresarios Hostelería Ciudad Real
Asociación de Empresarios de Hospedaje de Córdoba
Asociación Empresarios de Hostelería de La Coruña
Asociación Empresarios de Hostelería de Ferrol e Comarca
Asociación Prov. Empres. de Restauración y Hospedaje de Santiago
Agrupación Provincial de Hostelería de Cuenca
Federación Provincial de Hostelería de Gerona
Federación Empresas de Hostelería y Turismo de Granada
Asociación Empresas Hoteleras de Guipúzcoa
Asociación Provincial de Hoteles de Huelva
Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de Huesca
Asociación de Empresas de Alojamiento de Jaén
Asociación Provincial de Hostelería de León
Federación de Hostelería de Lleida
Asociación Riojana de Hoteles
Asociación Provincial de Hostelería Lugo
Asociación Nacional de Empresarios de Tiempo Compartido
Asociación Empresarial Hotelera de Madrid
Asociación Nacional de Balnearios
Federación Española de Empresarios de Camping
Asociación de Cadenas Hoteleras Españolas
Asociación Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol
Federación Regional de Empresarios Hostelería de Murcia
Asociación Empresarial de Hostelería de Navarra
Federación Empresarios de Hostelería Orense
Unión Hotelera del Principado de Asturias
Asociación Empresarios Hostelería de Palencia
Federación Empresarios de Hostelería-Turismo de Las Palmas
Asociación Insular Empres. Hoteles y Aptos. de Lanzarote
Federación Empresarios de Hostelería Pontevedra
Asociación Empresarios de Hostelería Salamanca
Asociación Empresarial Hotelera y Extrahotelera de Tenerife
Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria
Agrupación Indus. Hosteleros Segovianos
Asociación de Hoteles de Sevilla
Agrupación Soriana de Hostelería y Turismo
Federación Empresarial de Hostelería y Turismo de Tarragona
Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de Teruel
Asociación Empresarial de Hostelería Toledo
Unión Hotelera de Valencia
Asociación Empresarios de Hostelería de Valladolid
Asociación Hostelería de Vizcaya
Asociación Zamorana de Empresarios de Hostelería
HORECA ZARAGOZA



Anexo II

A) Contrato-autorización para la utilización del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE en establecimientos hoteleros (incluye anexos)

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CONTRATO-AUTORIZACIÓN

para la utilización del repertorio de pequeño
 derecho administrado por SGAE
 en **establecimientos hoteleros**

Nombre del establecimiento _____
 Categoría _____ Capacidad _____ Plazas _____
 Domicilio _____ N° _____
 Población _____ Provincia _____ CP _____
 En _____ Fecha _____

REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada en este acto por **D. / Dña.**

en su calidad de _____
 según acredita mediante _____

A esta parte se denominará en los sucesivos **SGAE**.

Y de otra, **D. / Dña.**

mayor de edad y con domicilio en _____, N° _____
 Población _____ Provincia _____ CP _____
 Teléfono _____ Móvil _____ Email _____

con PERMISO DE RESIDENCIA PASAPORTE NIF DNI / número _____
 actuando **[1]** como _____

A esta parte se denominará en adelante **EMPRESA**.

modelo 3611/HTL



[1] En su propio nombre

En representación de la sociedad

domiciliada en calle _____

Población _____ Provincia _____

con CIF n° _____, según acredita con la escritura de _____

ante el Notario de _____, D. _____

bajo el número _____

n° _____
 CP _____
 otorgada el _____

de su protocolo.



EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos. Obtuvo la autorización del Ministerio de Cultura para actuar en esa condición de entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual mediante la Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, y le corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el derecho de remuneración previsto en el artículo 90.4 del TRLPI de los autores y sus derecho-habientes, en los términos previstos en sus Estatutos.
- II. A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio administrado por **SGAE** comprende las composiciones musicales (con o sin letra), obras dramáticas, dramático-musicales y cinematográficas y demás obras audiovisuales, cuyos titulares del derecho de comunicación pública y de remuneración hayan confiado y le confíen en el futuro a **SGAE**, conforme a sus Estatutos, la gestión de tales derechos.
- III. Que **EMPRESA** desea hacer uso de las obras del repertorio de **SGAE** en las modalidades de comunicación pública que se indican en la estipulación Primera de este contrato, con las condiciones que en el mismo se señalan, y para las modalidades contempladas en este documento.
- IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato ("el Contrato") en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

SGAE concede a **EMPRESA**, autorización no exclusiva, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, para el uso de las obras de su repertorio en las siguientes modalidades de comunicación pública¹:

- Utilización de las obras del repertorio de **SGAE** con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio efectuada en las habitaciones del establecimiento, con excepción del "video bajo demanda" o "pago por visión".
- Utilización de las obras del repertorio de **SGAE** con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las zonas comunes del establecimiento hotelero a las que solo puedan acceder los huéspedes del establecimiento², excluidas las actuaciones musicales en directo.
- Utilización de las obras del repertorio de **SGAE** con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, a las que acceda el público en general, excluidas las habitaciones y las actuaciones musicales en directo³.
- Utilización de las obras del repertorio **SGAE**, efectuada en todo el ámbito del hotel, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.).
- Amenización de carácter secundario con actuaciones musicales en directo en las dependencias del hotel.

- Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones para los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna.
- Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año o Navidad y celebraciones de análoga significación.
- Bailes y/o espectáculos de animación destinados exclusivamente para los huéspedes del hotel, realizados en dependencias que no tengan la consideración de Sala de Fiestas o Discoteca, que concluyan las sesiones antes de las doce horas de la noche, que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir, que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que, con carácter general, se cobren en el servicio de bar, y que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.

SEGUNDA.- Derechos reservados.

1. Quedan excluidos del objeto de este Contrato, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la estipulación PRIMERA, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha Estipulación.
2. Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de obras del repertorio de **SGAE** en los siguientes actos y modalidades:
 1. Representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas.
 2. Pases de modelos.
 3. Galas, conciertos y recitales. Se entenderá por gala concierto o recital la utilización singular del repertorio de **SGAE**, que lleve aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por **EMPRESA**, la difusión publicitaria del acto en cuestión o la venta anticipada de localidades.
3. **EMPRESA** no podrá utilizar las obras del repertorio de **SGAE** en modalidad y forma distintas a la autorizada, sin solicitar y obtener previamente su autorización por escrito.

TERCERA.- Intransmisibilidad de la autorización.

La autorización concedida en este contrato por **SGAE** será, en todo caso, intransmisible. **EMPRESA** responderá ante **SGAE** de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

CUARTA.- Remuneración. Forma de pago.

1. Como remuneración por la autorización concedida, y, en tanto la misma esté vigente, **EMPRESA** satisfará a **SGAE**, por cada mes o fracción en que esté abierto el establecimiento, la cantidad establecida en las tarifas generales de la entidad de gestión vigentes en cada momento que **EMPRESA** declara conocer y se encuentran publicadas en la web **SGAE** www.sgae.es.

¹ Marcar con una X las modalidades de uso que son objeto de autorización por corresponderse con las que se llevan a cabo en el establecimiento.

² A estos efectos, se entenderá que las "zonas comunes" del establecimiento incluyen los accesos de entrada, el hall, ascensores, escaleras, zona de servicios generales, aseos, pasillos, jardines, bares, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, zonas recreativas y otros espacios análogos, siempre que a ellos solo tengan acceso los huéspedes del establecimiento o que esporádicamente y sin carácter fijo ni estable lo haga alguna persona que no sea cliente.

³ A efectos aclaratorios, debe tenerse en cuenta que una determinada zona común (por ejemplo, un bar con amenización musical) estará dentro de una sola categoría (zona para uso exclusivo de clientes o zona para uso del público en general)



2. El pago de la remuneración indicada en el número 1 de esta estipulación, lo efectuará EMPRESA por trimestres adelantados en los supuestos de tarifa de cuantía fija mensual, y en aquellos actos sujetos a declaración, el pago se efectuará dentro de los plazos previstos en el número 5 de la Estipulación QUINTA del presente contrato.

3. A efectos del pago de la remuneración, EMPRESA designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

IBAN:

SWIFT:

QUINTA.- Declaración de actos.

EMPRESA deberá entregarte a SGAE una declaración mensual de los actos que vaya a celebrar en su establecimiento en los que se vaya a utilizar el repertorio administrado por la entidad de gestión. Esta obligación se refiere únicamente a las siguientes modalidades de uso

1. BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES.

Para esta modalidad de uso del repertorio de SGAE, la EMPRESA podrá optar por cualquiera de las dos opciones ofrecidas por SGAE en sus tarifas, por un lado la tarifa por evento, o bien la opción referida al modelo de tarifa simplificada, las cuales EMPRESA declara conocer y que se encuentran publicadas en la web de SGAE www.sgae.es.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario es realizado en el momento de cumplimentar el presente contrato-autorización, marcando alguna de las dos opciones que a continuación se muestran, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

Tarifa Promediada Anual Simplificada.

Tarifa Promediada por Acto y número de comensales.

En el caso de optar por la tarifa por acto y número de comensales, la EMPRESA entregará en el domicilio de SGAE o en el de sus Delegados o Representantes, declaración mensual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y número de invitados o asistentes. El modelo de declaración es el que se adjunta al presente Contrato como Anexo I, que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico. EMPRESA se obliga a la presentación mensual de esta declaración anticipada, aun cuando ésta sea negativa.

EMPRESA comunicará a SGAE, por escrito y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración mensual anticipada.

Del mismo modo, en el caso de optar por la tarifa anual simplificada, la EMPRESA entregará en el domicilio de SGAE o en el de sus Delegados o Representantes, no más tarde de la finalización del segundo mes del año natural, declaración anual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el año, conforme al Anexo II que se adjunta al presente Contrato, y que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico. Al término del año, en el mes de Diciembre, EMPRESA vendrá obligada a realizar una comunicación a SGAE con el total de actos celebrados, de haberse producido diferencias que impliquen la variación del tramo de eventos declarado de forma anticipada al inicio del ejercicio, SGAE practicará la oportuna liquidación por diferencias.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de entregar en los plazos establecidos la declaración anual anticipada, SGAE podrá aplicar para dicho año, la tarifa promediada por acto y número de comensales

En cualquier caso, SGAE se reserva la facultad de aceptar la elección por parte del usuario de la tarifa anual simplificada, cuando concurran circunstancias que permitan a la Entidad, justificar notables diferencias entre la declaración anual anticipada y la actividad real del establecimiento producida en ejercicios anteriores. Dicha facultad deberá ser ejercida no más tarde del segundo mes de cada año natural, quedando sin efecto en caso de superarse dicho plazo.

2. BAILES Y/O ESPECTÁCULOS DE ANIMACIÓN.

EMPRESA vendrá obligada a presentar una declaración de los bailes y/o espectáculos de variedades (animación) que celebre durante el mes a efectos del cálculo de la remuneración que proceda, sin perjuicio de la facultad de comprobación a que se refiere la Estipulación SEXTA. Esta declaración se mantendrá invariable hasta que se produzca una comunicación modificativa por parte de EMPRESA, que habrá de hacerse por escrito o por cualquier medio escrito, incluido el electrónico. El modelo de declaración es el que se adjunta al presente contrato como Anexo III.

3. BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR.

EMPRESA vendrá obligada a solicitar la autorización previa del acto y cumplir con las condiciones en las que se otorga la autorización, el modelo de solicitud y condiciones de autorización se adjuntan al presente contrato como Anexo IV.

Para esta modalidad de uso del repertorio de SGAE, la EMPRESA podrá optar por cualquiera de las dos opciones ofrecidas por SGAE en sus tarifas, por un lado la tarifa por evento, o bien la opción referida al modelo de tarifa simplificada, las cuales EMPRESA declara conocer y que se encuentran publicadas en la web de SGAE www.sgae.es, sin perjuicio de la facultad de comprobación a que se refiere la Estipulación SEXTA.

El ejercicio de la opción por parte del empresario, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización, siempre con carácter previo a la puesta a la venta de las entradas o cualquier otro título que diera acceso al acto.

4. VÍDEO BAJO DEMANDA Y/O PAGO POR VISIÓN.

EMPRESA vendrá obligada a presentar una declaración mensual, aunque sea negativa, del número de visionados o consumos unitarios efectuados en el mes anterior, a la que acompañará necesariamente la liquidación practicada por el prestatario del servicio.

En caso de incumplimiento con la obligación descrita en el párrafo precedente, SGAE practicará la liquidación, aplicando una tarifa equivalente al tanto alzado previsto en la tarifa general para esta modalidad de explotación, en función de las plazas del establecimiento hotelero.

5. EMPRESA satisfará la remuneración que proceda por los actos recogidos en los apartados 1), 2) y 4) precedentes, dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados. En el caso de la tarifa simplificada con motivo de bodas, bautizos y comuniones, SGAE facturará los derechos correspondientes al total anual declarado, de forma mensualizada.

6. EMPRESA prestará a SGAE la máxima colaboración para la recogida de las declaraciones de uso del repertorio utilizado en los actos que tengan lugar con actuaciones en directo de artistas, intérpretes o ejecutantes.

7. EMPRESA se obliga a notificar cualquier cambio en los componentes de la tarifa.



SEXTA.- Facultad de comprobación.

1. **SGAE** podrá comprobar las operaciones de **EMPRESA** que tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este Contrato
2. Consecuentemente, **EMPRESA** facilitará a los representantes de **SGAE**, debidamente acreditados, la documentación imprescindible para que puedan comprobar, directa o indirectamente, los datos necesarios para el cálculo de la remuneración.
3. Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por **SGAE** se pusiera de manifiesto que los datos declarados por **EMPRESA** para el cálculo de la remuneración no fueran coincidentes, **SGAE** tendrá el derecho a practicar la liquidación por diferencias incrementando éstas en los intereses legales más dos puntos.

SÉPTIMA.- Duración y resolución del contrato.

1. El Contrato entrará en vigor el día de la fecha y se mantendrá en vigor mientras ninguna de las partes lo denuncie según lo previsto en el apartado 3) de esta Estipulación.
2. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **EMPRESA** de la obligación de pago establecida en la estipulación CUARTA. Bastará para que tenga lugar la resolución la notificación, por escrito y certificada, enviada al domicilio de **EMPRESA**.
3. Ambas partes podrán resolver el Contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **EMPRESA**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio de **SGAE**. Si posteriormente a que la **EMPRESA** comunique la resolución, continúa haciendo uso del repertorio de **SGAE**, el Contrato se considerará vigente a todos los efectos.
4. Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará en favor de **SGAE** y hasta la fecha de abono, el interés legal del dinero incrementado en dos punto.

OCTAVA.- Gastos.

Los gastos producidos por la devolución de recibos, impuestos y tributos que se deriven, directa o indirectamente del presente Contrato, serán de cuenta de **EMPRESA**.

NOVENA.- Protección de datos.

SGAE trata los datos personales de **EMPRESA** y sus representantes con motivo de la gestión de los Derechos de Autor que son objeto del presente Contrato y la verificación del uso de su repertorio en las modalidades contempladas en el mismo.

SGAE no tiene prevista la cesión de los datos personales a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando **SGAE** haya celebrado un Convenio con una Asociación Empresarial, de la que **EMPRESA** ("el afectado") sea miembro, autorizando el acceso de la Asociación Empresarial a los datos personales, para materializar la función de mediación que contempla el clausulado del Convenio.
- b) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación Empresarial, y la cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el AFECTADO, cuando los datos se incorporen en ficheros cuyo responsable es **SGAE**, cuenta con los Derechos de: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad, C/ Fernando VI núm. 4, D.P. 28004 Madrid, o remitiendo un e-mail al buzón ejerciciodederechos@sgae.es

DÉCIMA.- Jurisdicción

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de [*] para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

Por **SGAE**

Por **EMPRESA**

D.

D.



ANEXO I

CONTRATO-AUTORIZACIÓN

Para establecimientos hoteleros declaración de bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna

Nombre del establecimiento

En base a la opción de tarifa simplificada para este tipo de actos, Adjunto les remito relación de los actos cuya celebración está prevista para el mes de

Nombre del firmante

.....
(Firma)

FECHA DE LA DECLARACIÓN	EVENTOS ANUALES PREVISTOS	AFORO DEL ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES



ANEXO II

CONTRATO-AUTORIZACIÓN

**para establecimientos hoteleros declaración
de bailes y espectáculos de animación**

Empresa _____

Nombre del establecimiento _____

Bailes y/o espectáculos de animación celebrados en el local de referencia, según el cuadrante que a continuación se presenta, a efectos del cálculo de la remuneración que por derechos de autor proceda. Esta declaración se mantendrá invariable hasta que se produzca una comunicación modificativa por parte de **EMPRESA** a **SGAE**.

SESIONES	NÚMERO	SISTEMA DE EJECUCIÓN MUSICAL		
Lunes		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Martes		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Miércoles		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Jueves		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Viernes		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Sábado		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Domingo		Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades

Meses _____

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

(Por EMPRESA)



ANEXO III

CONTRATO-AUTORIZACIÓN

Solicitud de autorización – para establecimientos hoteleros

De aplicación exclusiva para los bailes que organicen y celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la noche de Fin de año, Navidad, reyes magos, Carnaval, halloween, San Valentin - amor y amistad y celebraciones de análoga significación.

SOLICITUD Nº.

Por el presente, SOLICITO de esa Entidad la oportuna autorización para la celebración del acto, que más abajo se indica, a cuyo efecto detallo las circunstancias del mismo, bajo mi responsabilidad.

Organizador del acto

Domicilio

Población

Provincia

Nº

CP

Teléfono

Móvil

Email

con PERMISO DE RESIDENCIA

PASAPORTE

NIF

DNI

/ número

Persona a contactar

Email

Nombre del acto

Actuantes o Música Grabada

Lugar de celebración

Nombre del local

Fecha

Hora Prevista

Aforo autorizado para el acto

Domicilio del local

Aforo del local

Titular del local

El título o títulos de la obra u obras representadas o ejecutadas en el concierto/recital se harán constar en la correspondiente hoja-programa.

Datos de las entradas o billeteaje comprendidas en esta solicitud, según el cuadrante de entradas/localidades que a continuación se presenta:



CUADRANTE DE ENTRADAS / LOCALIDADES

NÚMERO DE ENTRADAS / BILLETAJE O COMENSALES	SIN ALMUERZO O CENA CON ALMUERZO O CENA	NUMERACIÓN	(B) PRECIO DE ENTRADA / BILLETE O (B) PRECIO DEL ALMUERZO O CENA	GASTOS DE DISTRIBUCIÓN (1)	DÍA	BASE DERECHOS DE AUTOR (A)
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				
		Del Al				

1

En a de de 20.....

.....
(Por EMPRESA)

R
E

modelo 361HTLA3

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

PRIMERA.- Autorización.

La autorización comprende exclusivamente los actos que se indican en la solicitud, siendo necesaria la petición y obtención de nueva autorización en el caso de celebración de más actos, aunque éstas tengan por objeto el mismo repertorio.

SEGUNDA.- Derechos de autor.

Los derechos de autor a satisfacer por el **ORGANIZADOR** se calcularán al 7% del total producto de la entrada o ingresos obtenidos por el **ORGANIZADOR** por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Se entenderán asimilados al total producto de la entrada a título meramente enunciativo, conceptos tales como los siguientes: precio de entrada, precio total, precio venta público, precio de venta de la entrada, precio de la comida o almuerzo, precio de la cena, precio del cotillón, importe total, tarifa completa, precio del baile, total costo de la entrada, total importe de la entrada, precio anunciado al público y cualquier otro de análogo contenido y significado, es decir lo que el público paga por acceder al recinto y disfrutar del acto, aún cuando el valor, importe o precio de dicho pago esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el recinto donde se lleve a cabo el acto. Igualmente se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada cualquier género, servicio o producto cuyo valor, importe o precio esté incluido o comprendido en la entrada que da acceso al recinto y derecho al disfrute del acto, con independencia del modo en el que dichos géneros, productos o servicios se especifiquen en la misma entrada o en diferentes entradas. Así mismo se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada las aportaciones, subvenciones o patrocinios, de la naturaleza que sea, recibidos por el **ORGANIZADOR** que sirvan para compensar, reducir o bonificar total o parcialmente el valor, importe o precio de la entrada.

TERCERA.- Contraseñado.

En virtud de la capacidad que el reglamento de la ley de propiedad intelectual otorga a los autores para marcar el billete o entradas puestas a la venta con un sello especial para garantía de sus intereses, será necesario que **ORGANIZADOR** acompañe a la presente solicitud de autorización el billete o entradas que se vayan a poner a la venta, para su debido contraseñado por **SGAE**. Con un ejemplar de la presente autorización se devolverá al **ORGANIZADOR** el billete o entradas acompañadas de la solicitud, debidamente contraseñadas.

CUARTA.- Cumplimiento defectuoso del organizador.

Si el acto se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

QUINTA.- Documentación y pago de los derechos.

ORGANIZADOR se compromete a entregar en las oficinas y delegaciones de **SGAE**, la hoja de taquilla, el sobrante del billete o entradas, si lo hubiere, y el importe correspondiente a los derechos de autor e IVA, en el plazo máximo de siete días naturales contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el acto. Pasado dicho plazo, y habiendo quedado desatendido el requerimiento que **SGAE** hubiere realizado, sin más aviso, **SGAE** podrá efectuar la liquidación de derechos de autor, que será irrevocable a todos los efectos, aplicando la tarifa correspondiente sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75% de los metros cuadrados totales del recinto. **SGAE** procederá al cobro de los derechos así calculados en primer lugar, con cargo a la/s fianza/s y/o avales depositados, si las hubiere y fueran suficientes y, en segundo lugar por reclamación de la cantidad resultante al **ORGANIZADOR** del acto.

Asimismo, a la terminación del acto, el **ORGANIZADOR** presentará a **SGAE** la correspondiente hoja-programa, con el repertorio de las obras ejecutadas, si el acto fuera de variedades o consistiese en la ejecución de obras musicales de carácter popular.

EL **ORGANIZADOR**,

AUTORIZACIÓN

Vista la solicitud número _____ de fecha _____ **SGAE** autoriza al **ORGANIZADOR** del acto que figura en la misma la representación y ejecución pública en tal acto, de la obra u obras correspondientes, bajo las condiciones que el **ORGANIZADOR** declara conocer y aceptar y con aceptación de la garantía ofrecida.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

(Por SGAE)

Recibida la autorización y el billete o entradas presentadas.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

(Por Organizador)



Anexo III

B) Documento de adhesión de empresa usuaria al Convenio SGAE-CEHAT

[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]



sociedad general de autores y editores

CLÁUSULAS ADICIONAL Y MODIFICATIVA AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE SGAE Y EMPRESA

Para la utilización del repertorio de pequeño derecho
administrado por SGAE en establecimientos hoteleros

REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada en este acto por D. / Dña.
en su calidad de
según acredita mediante
A esta parte se denominará en los sucesivos **SGAE**.

Y de otra, D. / Dña.
mayor de edad y con domicilio en N°
Población Provincia CP
Teléfono Móvil Email
 con PERMISO DE RESIDENCIA PASAPORTE NIF DNI / número
actuando [1] como
A esta parte se denominará en adelante **EMPRESA**.

EXPONEN

- I. Que SGAE y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (en adelante "CEHAT") han suscrito un Convenio General de fecha [•] ("el Convenio").
- II. Que la EMPRESA pertenece a la Asociación [•] ("la Asociación Empresarial") que, a su vez, es miembro de CEHAT.
- III. Que SGAE y la EMPRESA han suscrito con esta misma fecha un contrato-autorización en virtud del cual SGAE concede a la EMPRESA la autorización necesaria para el uso de su repertorio en las modalidades que se indican en dicho contrato.
- IV. Que la Estipulación Cuarta del contrato-autorización determina la remuneración a pagar por EMPRESA a SGAE.
- V. Que en atención a cuanto antecede, SGAE y EMPRESA acuerdan modificar la Estipulación CUARTA del contrato autorización en los términos que se indican en este acuerdo.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Modificación de la estipulación cuarta del contrato-autorización

Ambas partes acuerdan modificar y adicionar la Estipulación Cuarta del contrato-autorización suscrito por ambas partes en esta misma fecha en los términos que se indican en el presente documento.

SEGUNDA.- Descuentos

La remuneración que EMPRESA deberá abonar a SGAE se calculará de acuerdo con lo previsto en la estipulación Cuarta del contrato-autorización con las siguientes modificaciones:

- 1º. SGAE aplicará un descuento del 5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las que resulten de las sucesivas revisiones, en atención a la pertenencia de la EMPRESA a la Asociación Empresarial que, a su vez, es miembro de CEHAT.
- 2º. SGAE aplicará un descuento del 5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las que resulten de las sucesivas revisiones, si EMPRESA cumple con los requisitos previstos en la Estipulación Segunda del

¹ En su propio nombre y derecho.

En nombre y representación de la sociedad denominada [•], domiciliada en n°
de provincia de CP con CIF n°
según acredita con la escritura de otorgada el día
ante el Notario de D. bajo el
número de orden de su protocolo



Convenio² y domicilia el pago de la remuneración en la cuenta corriente de una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

- 3º. SGAE aplicará un descuento del 2,5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las que resulten de las variaciones que la misma pueda tener en el futuro, si EMPRESA paga el importe de la remuneración correspondiente a las modalidades de uso 1º a 4º del contrato-autorización que tenga contratadas³ por semestres anticipados dentro del primer mes de cada semestre.
- 4º. SGAE aplicará un descuento del 5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las que resulten de las variaciones que la misma pueda tener en el futuro si EMPRESA paga el importe de la remuneración correspondiente a las modalidades de uso 1º a 4º del contrato-autorización que tenga contratadas por anualidades anticipadas dentro del segundo mes de cada anualidad.
- 5º. SGAE aplicará un descuento del 5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las variaciones que la misma pueda tener en el futuro, si EMPRESA cumple en tiempo y forma con la obligación de entrega de las declaraciones de actos previstas en el contrato-autorización respecto de las modalidades de uso que se produzcan en el establecimiento.
- 6º. SGAE aplicará una deducción del 5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las variaciones que la misma pueda tener en el futuro, por acogerse a la tarifa simplificada para bailes con motivo de bodas, bautizos, comuniones y actos de análoga naturaleza y a su pago anticipado anual.
- 7º. SGAE aplicará una deducción que oscilará entre el 3% y el 20% dependiendo del número de bailes acumulados, y con arreglo a la tabla que se contiene en la tarifa referidas en el contrato-autorización, por acumulación de bailes con motivo de bodas, bautizos, comuniones y actos de análoga naturaleza, a las Empresas Usuarias que posean, exploten o gestionen una cadena de establecimientos y opten por acumular las declaraciones de estos actos, acogiéndose por tanto a la tarifa simplificada ofrecida por la SGAE. Esta deducción por acumulación se aplicará a partir de 12 o más actos anuales.
- 8º. SGAE aplicará una deducción del 5% sobre las Tarifas referidas en el contrato-autorización, así como a las variaciones que la misma pueda tener en el futuro, por acogerse a la tarifa simplificada en bailes con motivo de actos sociales de carácter singular y pago anticipado, cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o la

compra de cualquier bien o servicio, en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas y en los que los organizadores opten por la tarifa alternativa a tanto alzado prevista para estas actividades. Para que sea aplicable esta deducción el organizador deberá abonar los derechos correspondientes a la aplicación de la misma, en el momento de solicitud de autorización y con carácter previo a la puesta a la venta de las entradas o cualquier otro título que diera acceso al acto.

- 9º. SGAE aplicará las deducciones sobre las Tarifas unidas al contrato autorización, así como a las variaciones que la misma pueda tener en el futuro, que a continuación se indican, a las Empresas Usuarias que posean, exploten o gestionen una cadena de establecimientos y opten por acumular las declaraciones relativas a los bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación celebradas en todos sus establecimientos. Las deducciones aplicables serán las siguientes: i) una deducción del 2% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo, oscila entre 3 y 10; ii) una deducción del 3% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo oscila entre 11 y 20; iii) una deducción del 4% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo oscila entre 21 y 30; iv) una deducción del 5% si el número de establecimientos acumulados por el usuario en los cuales se celebran actividades de este tipo asciende a más de 30.
- 10º. SGAE aplicará las deducciones sobre las Tarifas o repercusión de los gastos no evitados, en función de si las empresas tomen o decidan no hacerlo, la iniciativa de contactar con SGAE para la firma del contrato, en los términos y condiciones establecidas en la ESTIPULACION QUINTA, apartado i) del Convenio suscrito en CEHAT y SGAE

TERCERA.- Pérdida del Derecho a los Descuentos

EMPRESA perderá el derecho a los descuentos mencionados en la Estipulación Segunda de este documento, en los supuestos previstos en los siguientes apartados.

1. EMPRESA perderá el derecho al descuento previsto en el número 1º de la Estipulación Primera en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Si causa baja en la Asociación Empresarial miembro de CEHAT;

²SEGUNDA.- Ámbito subjetivo de aplicación. 1. Podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio las empresas que reúnan las siguientes condiciones: a. Tener la condición de establecimiento hotelero, hostel, pensión, casa rural, fondas, hospedaje de carácter rural o camping. b. pertenecer a una Asociación que sea a su vez miembro de CEHAT, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por una de tales Asociaciones. c. Estar al corriente de pago o haber acordado una forma de pago de los derechos gestionados por SGAE, en las mismas modalidades de uso contempladas en este Convenio, o en cualquier otra que se hubieren generado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del contrato-autorización a suscribir entre las partes. De suscribir con SGAE el contrato-autorización, junto con sus anexos, y el documento de adhesión al presente Convenio, que figuran en los ANEXOS II y III de este Convenio, así como cualesquiera posibles pactos o cláusulas modificativas de esos documentos que las partes acuerden en el futuro. 2. A los efectos del presente Convenio los establecimientos del sector hotelero se clasifican en "establecimientos hoteleros", "hostales, pensiones, casas rurales y fondas", "hospedaje de carácter rural" y "campings". 3. En adelante se denominará "Empresas Usuarias" a las empresas que pertenezcan al sector hotelero y cumplan con los requisitos indicados en el apartado 1 anterior. y (en adelante, "las Empresas Usuarias").

³ Recordamos que esas modalidades de uso son las siguientes: Uso del repertorio de SGAE en las habitaciones, en las zonas comunes de acceso reservado para los huéspedes, en las zonas comunes abiertas al público en general y mediante pago por visión.



- b) Si incumple la obligación de pago de la remuneración establecida en el contrato-autorización;
- c) Si incumple su obligación de notificarle a **SGAE**
- d) cualquier cambio que afecte a los componentes de la tarifa o a las modalidades de amenización incorporadas con posterioridad a la firma del contrato-autorización.

Si con posterioridad a la pérdida del derecho a este descuento desapareciera la causa que lo hubiese motivado, **EMPRESA** podrá beneficiarse de nuevo del descuento para la cuantificación de las remuneraciones devengadas con posterioridad al momento en que se regularice su deuda o se reincorpore a la Asociación. Bastará para ello con que la **EMPRESA** envíe una notificación por escrito y con acuse de recibo a **SGAE** que aplicará el descuento previa comprobación de la desaparición de la causa que justificó la pérdida del descuento.

2. **EMPRESA** perderá el derecho al descuento previsto en el número 2º de la Estipulación Primera en los siguientes supuestos:

- a) Si resulta impagado cualquier recibo.
- b) Si no domicilia el pago en la cuenta corriente de una entidad bancaria o caja de ahorros.

EMPRESA recuperará el derecho a este descuento cuando sean atendidos, sin este descuento del 5% todos los recibos impagados, y el recibo correspondiente al siguiente trimestre del último recibo impagado.

3. **EMPRESA** perderá el derecho a los descuentos previstos en los números 3º y 4º de la Estipulación Primera en el supuesto de impago de cualquier recibo.

EMPRESA recuperará el derecho a este descuento cuando pague, sin el descuento del 2,5% o del 5%, según el caso, el recibo correspondiente al semestre o la anualidad siguiente del último recibo impagado.

EMPRESA perderá el derecho al descuento previsto en los números 5º de la Estipulación Primera en el supuesto de que no presente las declaraciones de actos de previstas en el contrato-autorización de las modalidades de uso que se produzcan en el establecimiento.

EMPRESA recuperará el derecho a este descuento cuando, en periodos posteriores, vuelva a presentar las correspondientes declaraciones de actos

4. **EMPRESA** perderá el derecho a la deducción prevista en el número 6º de la Estipulación Primera en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin la bonificación del 5%, los recibos impagados y el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

CUARTA.- Comisión mixta

EMPRESA y **SGAE** podrán dirimir las diferencias que surjan entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación o contenido del Convenio, del contrato-autorización y del presente acuerdo ante la Comisión Mixta CEHAT/SGAE.

QUINTA.- Comunicación de datos

EMPRESA autoriza a **SGAE** para que pueda enviarle a CEHAT todos los datos y la información pertinente sobre la existencia y el contenido del presente acuerdo, así como sobre el contrato-autorización suscrito con **SGAE**.

SEXTA.- Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor con efectos del día de su fecha y hasta la finalización del Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman en el lugar y fecha antes indicados.

Por SGAE

Por EMPRESA

D.

D.



Anexo IV
Tarifas aplicables en el marco del presente Convenio



ANEXO IV



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

HOTELES.

Utilización de las obras del repertorio SGAE, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.) M1200302-09-12

Por cada visionado o consumo unitario ^[1] 0,4659 € independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las habitaciones del establecimiento.

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0581 €	0,0869 €	0,1595 €	0,3193 €	0,6383 €
Cuantía mínima mensual	4,07 €	6,08 €	15,95 €	31,93 €	63,83 €

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, a excepción de las habitaciones, excluida la ejecución humana ^[2].

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0147 €	0,0214 €	0,0392 €	0,0785 €	0,1570 €
Cuantía mínima mensual	1,00 €	1,50 €	3,92 €	7,85 €	15,70 €

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel.

M0300302-09-12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍAS				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	44,2 €	66,33 €	95,12 €	120,48 €	150,59 €

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

Por Comunicación Pública

M0300602 - M0380602 - M0400602

M0300607 - M0380607 - M0400607

M0300609 - M0380609 - M0400609

M0300612 - M0380612 - M0400612

tarifas
generales

17

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



HOTEL	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,55 €	5,47 €	6,27 €	7,07 €	7,89 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,1941€	0,1941 €	0,2718 €	0,3624 €	0,4400 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes: 80,19 €

Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes: 109,03 €

Por Reproducción

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos de lujo Hotel de 4 estrellas
 Hoteles-Apartamentos de 1ª Hotel de 3 estrellas
 Hoteles-Apartamentos de 2ª Hotel de 2 estrellas
 Hoteles-Apartamentos de 3ª Hotel de 1 estrella

(AT)-Apartamento de cuatro llaves Hotel de 4 estrellas
 (AT)-Apartamento de tres llaves Hotel de 3 estrellas
 (AT)-Apartamento de dos llaves Hotel de 2 estrellas
 (AT)-Apartamento de una llave Hotel de 1 estrella

Moteles de tres estrellas Hotel de 3 estrellas
 Moteles de dos estrellas Hotel de 2 estrellas
 Moteles de una estrella Hotel de 1 estrella

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

**tarifas
generales**

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A estos efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo, conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	20%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		20%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,5%	
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:		
De 3 a 10 hoteles declarados	2,0%	
De 11 a 20 hoteles declarados	3,0%	
De 21 a 30 hoteles declarados	4,0%	
Más de 30 hoteles declarados	5,0%	

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017 sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2. 4 de la Orden ECD/2574/2015.

**tarifas
generales**

17

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



HOSTALES, PENSIONES, CASAS RURALES Y FONDAS.

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA

	*	**	***
HOSTALES, PENSIONES Y CASAS RURALES			
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana. ^[2]	5,88 €	7,43 €	13,35 €
M1300307			

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

FONDAS

Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana.^[2] **4,08 €**

M1300308

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

^{1]} Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que tengan la clasificación turística oficial de Casa Rural.

^[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	25%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		25%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,5%	

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017, sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD 2574/2015.

**tarifas
generales**

17

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



HOSPEDAJE DE CARÁCTER RURAL

HOSPEDAJE DE CARÁCTER RURAL⁽¹⁾.

Utilización de las obras de repertorio SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.)

M1200385

Por cada visionado o consumo unitario [2] **0,4659 €**
independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las **obras del repertorio** SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, **excluida la ejecución humana**⁽³⁾.

M1300385

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

Por plaza	0,1912 €
Cuantía mínima mensual ⁽⁴⁾	19,12 €

Amenizaciones con **ejecución humana** en las dependencias del hotel.

M0300385

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización ⁽⁴⁾	95,12 €
---	----------------

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

M0300602 - M0380602 - M0400602

Hotel	Tarifa por Sesión
Hasta 100 plazas *	6,27 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,2718 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones.....	80,19 €
Locales con funcionamiento de seis o más sesiones.....	109,03 €

**tarifas
generales**

17

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

HOSPEDAJE DE CARÁCTER RURAL



Por reproducción.

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Aplicables a todo tipo de establecimiento de hospedaje de carácter rural con expresa exclusión de las casas rurales, asimiladas a hostales de dos estrellas.

[2] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo

[3] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

[4] Dadas las especiales características de estos establecimientos en cuanto al número restringido de plazas de que habitualmente disponen, se aplicará una reducción del 60% a los importes de las tarifas identificados con esta nota, siempre y cuando su capacidad de plazas sea inferior a 100.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo, conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	20%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		20%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,50%	

(*). Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017, sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD 2574/2015.

**tarifas
generales**

17

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO ^[1].

BAILES.

M0400600 - M0300600

Por derechos de autor, el 7% de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile y/o fin de fiesta.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrá, igualmente la consideración de baile de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del mismo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

**tarifas
generales**

17

[1] El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO



BAILES CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1000 PERSONAS

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
≤ 30	68,1 €	141,4 €	219,9 €	303,7 €	419,0 €	541,1 €	670,3 €	830,9 €	949,6 €	1.068,3 €	1.187,0 €
≤ 50	114,1 €	237,0 €	368,7 €	509,1 €	702,2 €	907,1 €	1.123,6 €	1.392,8 €	1.591,7 €	1.790,7 €	1.989,7 €
≤ 75	171,8 €	356,9 €	555,1 €	766,6 €	1.057,4 €	1.365,7 €	1.691,8 €	2.097,1 €	2.396,7 €	2.696,2 €	2.995,8 €
≤ 110	256,6 €	532,6 €	828,5 €	1.144,1 €	1.578,1 €	2.038,4 €	2.525,0 €	3.129,9 €	3.577,1 €	4.024,2 €	4.471,4 €
≤ 150	363,4 €	758,4 €	1.179,8 €	1.629,2 €	2.247,2 €	2.902,6 €	3.595,5 €	4.456,9 €	5.083,6 €	5.730,3 €	6.367,0 €
≤ 200	495,8 €	1.027,5 €	1.598,3 €	2.207,2 €	3.044,4 €	3.932,3 €	4.871,0 €	6.038,0 €	6.900,6 €	7.763,1 €	8.625,7 €
≤ 250	655,4 €	1.333,2 €	2.073,8 €	2.863,8 €	3.950,1 €	5.102,2 €	6.320,2 €	7.834,4 €	8.953,6 €	10.072,8 €	11.192,0 €

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
≤ 30	24,3 €	50,5 €	78,6 €	108,5 €	149,6 €	193,3 €	239,4 €	296,8 €	339,2 €	381,5 €	423,9 €
≤ 50	40,8 €	84,6 €	131,7 €	181,8 €	250,8 €	324,0 €	401,3 €	497,4 €	568,5 €	639,5 €	710,6 €
≤ 75	61,4 €	127,4 €	198,3 €	273,8 €	377,6 €	487,8 €	604,2 €	749,0 €	856,0 €	962,9 €	1.069,9 €
≤ 110	91,7 €	190,2 €	295,9 €	408,6 €	563,6 €	728,0 €	901,8 €	1.117,8 €	1.277,5 €	1.437,2 €	1.596,9 €
≤ 150	129,8 €	270,9 €	421,3 €	581,9 €	802,6 €	1.036,6 €	1.284,1 €	1.591,7 €	1.819,1 €	2.046,5 €	2.273,9 €
≤ 200	177,1 €	367,0 €	570,8 €	789,3 €	1.087,3 €	1.404,4 €	1.739,6 €	2.156,4 €	2.464,5 €	2.772,6 €	3.080,6 €
≤ 250	234,1 €	476,1 €	740,6 €	1.022,8 €	1.410,8 €	1.822,2 €	2.257,2 €	2.798,0 €	3.197,7 €	3.597,4 €	3.997,1 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15%.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín-Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

Descuentos sobre las tarifas conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Pago anticipado*	5%	
Entrega del repertorio	5%	

*Será de aplicación únicamente para el caso de tarifa promediada

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017 sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD/2574/2015

El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

tarifas generales

17



BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA ^[1].

El empresario podrá optar por una de las siguientes modalidades de tarifa:

- a) **Tarifa promediada por acto y número de asistentes, siendo la tarifa aplicable:**

TARIFA POR ACTO Y ASISTENTE POR CADA ACTO

Hasta 100 asistentes 141,96 €

La tarifa se incrementará en 0,52 € por cada asistente o invitado que exceda de los 100.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

- b) **Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales, siendo la tarifa aplicable la que se recoge en los siguientes cuadros:**

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de comensales		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
Hasta 6	605,69 €	654,01 €	687,80 €
De 7 a 11	1.564,69 €	1.689,52 €	1.776,80 €
De 12 a 22	2.927,48 €	3.161,04 €	3.324,34 €
De 23 a 33	4.593,11 €	4.959,57 €	5.215,78 €
De 34 a 44	6.258,74 €	6.758,10 €	7.107,22 €
De 45 a 55	7.924,38 €	8.556,62 €	8.998,65 €
De 56 a 66	9.590,01 €	10.355,15 €	10.890,09 €
De 67 a 77	11.255,65 €	12.153,68 €	12.781,53 €
De 78 a 88	12.921,28 €	13.952,20 €	14.672,96 €
De 89 a 99	14.586,91 €	15.750,73 €	16.564,40 €
De 100 a 111	16.353,50 €	17.658,26 €	18.570,47 €
De 112 a 122	18.069,60 €	19.511,28 €	20.519,22 €
De 123 a 133	19.735,24 €	21.309,81 €	22.410,66 €
De 134 a 144	21.400,87 €	23.108,34 €	24.302,10 €
De 145 a 155	23.066,50 €	24.906,86 €	26.193,53 €
De 156 a 166	24.732,14 €	26.705,39 €	28.084,97 €
De 167 a 177	26.397,77 €	28.503,91 €	29.976,41 €
De 178 a 188	28.063,41 €	30.302,44 €	31.867,84 €
De 189 a 199	29.729,04 €	32.100,97 €	33.759,28 €
De 200 a 225	32.908,89 €	35.534,52 €	37.370,20 €
De 226 a 250	36.744,89 €	39.676,58 €	41.726,24 €
De 251 a 275	40.530,42 €	43.764,14 €	46.024,96 €
De 276 a 300	44.315,95 €	47.851,70 €	50.323,68 €
De 301 a 325	48.101,49 €	51.939,26 €	54.622,40 €
De 326 a 350	51.887,02 €	56.026,81 €	58.921,12 €
De 351 a 375	55.672,55 €	60.114,37 €	63.219,84 €
De 376 a 400	59.458,08 €	64.201,93 €	67.518,56 €

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de comensales		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
De 401 a 425	63.243,61 €	68.289,49 €	71.817,28 €
De 426 a 450	67.029,14 €	72.377,05 €	76.116,00 €
De 451 a 475	70.814,68 €	76.464,61 €	80.414,72 €
De 476 a 500	74.600,21 €	80.552,17 €	84.713,44 €
De 501 a 550	80.858,95 €	87.310,27 €	91.820,65 €
De 551 a 600	88.480,49 €	95.539,89 €	100.475,41 €
De 601 a 650	96.051,55 €	103.715,01 €	109.072,85 €
De 651 a 700	103.622,61 €	111.890,13 €	117.670,29 €
De 701 a 750	111.193,68 €	120.065,25 €	126.267,73 €
De 751 a 800	118.764,74 €	128.240,37 €	134.865,17 €
De 801 a 850	126.335,80 €	136.415,49 €	143.462,61 €
De 851 a 900	133.906,87 €	144.590,60 €	152.060,05 €
De 901 a 950	141.477,93 €	152.765,72 €	160.657,49 €
De 951 a 1000	149.048,99 €	160.940,84 €	169.254,93 €
De 1001 a 1050	156.620,06 €	169.115,96 €	177.852,37 €
De 1051 a 1100	164.191,12 €	177.291,08 €	186.449,81 €
De 1101 a 1150	171.762,18 €	185.466,20 €	195.047,25 €
De 1151 a 1200	179.333,24 €	193.641,32 €	203.644,68 €
De 1201 a 1250	186.904,31 €	201.816,44 €	212.242,12 €
De 1251 a 1300	194.475,37 €	209.991,56 €	220.839,56 €
De 1301 a 1350	202.046,43 €	218.166,68 €	229.437,00 €
De 1351 a 1400	209.617,50 €	226.341,80 €	238.034,44 €
De 1401 a 1450	217.188,56 €	234.516,92 €	246.631,88 €
De 1451 a 1500	224.759,62 €	242.692,04 €	255.229,32 €

^[1] El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES, O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA



La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, durante los dos primeros meses de cada año natural, la declaración anticipada de aforo y número de eventos anuales, aun cuando los datos no hubieran variado respecto a lo declarado en el año anterior.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar el correspondiente contrato-autorización, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

Cuando no se hubiera solicitado el contrato-autorización en los términos y condiciones establecidas en este epígrafe, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado, con repercusión del 5% de costes adicionales por falta de licencia.

[1] Con independencia de que participen en el baile o no

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
De aplicación general		
Formalización voluntaria y previa de la licencia	5,00%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		5,00%
Domiciliación	5,00%	
Pago anticipado anual	5,00%	
Pago anticipado semestral	2,50%	

De aplicación a la tarifa de la opción a), Tarifa promediada por acto y número de asistentes.	Descuentos
Por entrega anticipada de declaraciones	5,00%

De aplicación a la tarifa de la opción b), Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales	Descuento por declaración
Descuento de aplicación exclusiva para las empresas que posean, exploten o gestionen una cadena de dos o más establecimientos, y que, siempre que en conjunto cuenten con 12 o más bailes anuales, opten por acumular, y faciliten de forma desglosada por cada establecimiento, las declaraciones relativas a los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos, acogiéndose por tanto a la tarifa anual simplificada,	Entre 3% y 20%, según la tabla adjunta.

**tarifas
generales**

17

El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES, O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA



Tabla de descuentos por declaración acumulada en opción tarifaria b)	
Núm. de actos anuales	Descuento s/ Tarifa General opción b)
Todos los tramos comprendidos entre 12 a 99 actos anuales	3,00%
Todos los tramos comprendidos entre 100 a 155 actos anuales	7,50%
Todos los tramos comprendidos entre 156 a 199 actos anuales	10,00%
Todos los tramos comprendidos entre 200 a 300 actos anuales	12,50%
Todos los tramos comprendidos entre 301 a 500 actos anuales	15,00%
Todos los tramos comprendidos entre 501 a 700 actos anuales	17,50%
Todos los tramos comprendidos entre 701 en adelante	20,00%

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017 sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD/2574/2015.

**tarifas
generales**

El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

ANEXO IV



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

HOTELES.

Utilización de las obras del repertorio SGAE, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.) **M1200302-09-12**

Por cada visionado o consumo unitario ^[1] **0,4659 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las habitaciones del establecimiento.

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0600 €	0,0897 €	0,1647 €	0,3296 €	0,6589 €
Cuantía mínima mensual	4,20 €	6,28 €	16,47 €	32,96 €	65,89 €

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, a excepción de las habitaciones, excluida la ejecución humana ^[2].

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0145 €	0,0217 €	0,0399 €	0,0798 €	0,1596 €
Cuantía mínima mensual	1,02 €	1,52 €	3,99 €	7,98 €	15,96 €

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel.

M0300302-09-12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍAS				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	44,2 €	66,33 €	95,12 €	120,48 €	150,59 €

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

Por Comunicación Pública

M0300602 - M0380602 - M0400602

M0300607 - M0380607 - M0400607

M0300609 - M0380609 - M0400609

M0300612 - M0380612 - M0400612

tarifas generales

18

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.





HOTEL	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,55 €	5,47 €	6,27 €	7,07 €	7,89 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,1941€	0,1941 €	0,2718 €	0,3624 €	0,4400€

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes: 80,19 €
 Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes: 109,03 €

Por Reproducción

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos de lujo Hotel de 4 estrellas
 Hoteles-Apartamentos de 1ª Hotel de 3 estrellas
 Hoteles-Apartamentos de 2ª Hotel de 2 estrellas
 Hoteles-Apartamentos de 3ª Hotel de 1 estrella

(AT)-Apartamento de cuatro llaves Hotel de 4 estrellas
 (AT)-Apartamento de tres llaves Hotel de 3 estrellas
 (AT)-Apartamento de dos llaves Hotel de 2 estrellas
 (AT)-Apartamento de una llave Hotel de 1 estrella

Moteles de tres estrellas Hotel de 3 estrellas
 Moteles de dos estrellas Hotel de 2 estrellas
 Moteles de una estrella Hotel de 1 estrella

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A estos efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión de evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo, conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	20%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		20%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,5%	
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:		
De 3 a 10 hoteles declarados	2,0%	
De 11 a 20 hoteles declarados	3,0%	
De 21 a 30 hoteles declarados	4,0%	
Más de 30 hoteles declarados	5,0%	

**tarifas
generales**

18

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

ANEXO IV



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

HOTELES.

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**video bajo demanda, pago por visión, etc.**) **M1200302-09-12**

Por cada visionado o consumo unitario ^[1] **0,4659 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las **habitaciones del establecimiento**.

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0619 €	0,0925 €	0,1698 €	0,3399 €	0,6794 €
Cuantía mínima mensual	4,33 €	6,47 €	16,98 €	33,99 €	67,94 €

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en **todo el ámbito del establecimiento hotelero, a excepción de las habitaciones, excluida la ejecución humana** ^[2].

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0148 €	0,0221 €	0,0405 €	0,0811 €	0,1621 €
Cuantía mínima mensual	1,03 €	1,54 €	4,05 €	8,11 €	16,21 €

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel.

M0300302-09-12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍAS				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	44,2 €	66,33 €	95,12 €	120,48 €	150,59 €

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

Por Comunicación Pública

M0300602 - M0380602 - M0400602

M0300607 - M0380607 - M0400607

M0300609 - M0380609 - M0400609

M0300612 - M0380612 - M0400612

**tarifas
generales**

19

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



HOTEL	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,55 €	5,47 €	6,27 €	7,07 €	7,89 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,1941€	0,1941 €	0,2718 €	0,3624 €	0,4400€

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes: 80,19 €
 Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes: 109,03 €

Por Reproducción

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos de lujo	Hotel de 4 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 2ª	Hotel de 2 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 3ª	Hotel de 1 estrella

(AT)-Apartamento de cuatro llaves	Hotel de 4 estrellas
(AT)-Apartamento de tres llaves	Hotel de 3 estrellas
(AT)-Apartamento de dos llaves	Hotel de 2 estrellas
(AT)-Apartamento de una llave	Hotel de 1 estrella

Moteles de tres estrellas	Hotel de 3 estrellas
Moteles de dos estrellas	Hotel de 2 estrellas
Moteles de una estrella	Hotel de 1 estrella

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

**tarifas
generales**

19

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A estos efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo, conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	20%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		20%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,5%	
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:		
De 3 a 10 hoteles declarados	2,0%	
De 11 a 20 hoteles declarados	3,0%	
De 21 a 30 hoteles declarados	4,0%	
Más de 30 hoteles declarados	5,0%	

**tarifas
generales**

19

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.